



2) Borrador del decreto de regulación de los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

ALEGACIONES SAF

Nos oponemos de entrada a la aprobación de este proyecto de decreto porque no se nos ha remitido ninguna documentación sobre el personal al que afecta y códigos afectados, responsabilidad que es única y exclusiva de la DGRHFP, como órgano competente y responsable de remitirnos dicha información, siendo su deber no convocar esta Mesa sin los deberes hechos.

Una Agencia en la que se adscriben 1030 códigos (según ley de presupuestos) de los cuales 8 códigos corresponden a personal laboral del VI convenio (el 0.77%), y el resto a personal funcionario, y que no se nos ha remitido listado de personal afectado, ni los anexos de personal que hace referencia el proyecto es inadmisibles. Y hablamos de códigos porque nos consta que el 47% de los 1030 se encuentran vacantes.

El proyecto de decreto tiene unos Anexos que no se nos remiten referentes a:

- 1.- "Puestos de trabajo de las Consejerías y agencias que se adscriben orgánica y funcionalmente a la Agencia Digital de Andalucía"
- 2.- "Personal laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo que se integra en la Agencia", y
- 3.- "Personal laboral propio de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía que se integra en la Agencia".

En definitiva, entendemos que esta negociación está viciada de nulidad de pleno derecho si no se nos remite el contenido de dichos Anexos con carácter previo a la negociación

En el Anexo de personal de la Ley de presupuestos, como hemos dicho, figura como personal de la Agencia Digital 1021 puestos de personal funcionarios y 8 de laborales, y no negociamos las RPTs de este personal, ¿No nos remiten el anexo de personal?

En definitiva, entendemos que este decreto está viciado de nulidad de pleno derecho por falta de negociación si no se nos remite el contenido de dichos Anexos con carácter previo a la negociación de estos Estatutos, por lo que desde el SAF ya le anunciamos que, caso de salir adelante así, los impugnaremos por falta de negociación, entre otros motivos.

A) Nulidad de las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.

DA 1 "Se adscriben a la Agencia la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) y el Consorcio para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

DA 2 "La Agencia quedará subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y sus agencias de régimen especial, asumidos en el ejercicio de sus fines y funciones. "

Ya alegamos al proyecto de Decreto inicial que en una Agencia administrativa no se pueden adscribir entidades del sector público andaluz, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la misma, de conformidad con la propia Ley 9/2007 y la propia DA 22 de la Ley de presupuestos del año 2011, de la que trae origen, pues recordemos que las subrogaciones que se han efectuado



previamente (por ejemplo, las previstas en la Ley 1/2011, de reordenación del sector público andaluz), lo son en Agencias de Régimen Especial y en Agencias Públicas empresariales.

Es decir, únicamente podía ser personal de la Agencia administrativa, el personal funcionario y el personal laboral de VI Convenio Colectivo de la Administración General de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 67.2 de la Ley 9/2007. (Y reproduce la DA 22 de la Ley de Presupuestos y el propio texto del proyecto de Decreto):

“2. El personal al servicio de las agencias administrativas será funcionario, laboral o, en su caso, estatutario, en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Junta de Andalucía.”

Con que nos hemos encontrado después de estas alegaciones, con que han modificado la Ley 9/2007 vía Ley de Presupuestos, para colar la subrogación del personal de otras entidades en una Agencia Administrativa.

Nos parece una absoluta barbaridad hasta donde llegan en su afán de “meter” y “colar” en una Agencia administrativa al personal al que el propio gobierno actual, cuando estaba en la oposición criticaba, según titulares de prensa, criticaba por no haber accedido por procedimientos alguno que garantice los principio de igualdad, mérito y capacidad. Y anunciaban que los iban a echar.

¿Y qué hacen? Modifican vía Presupuestos la Ley de Administración para colar a más dentro de una Agencia Administrativa, es decir, están imitando lo que hacía el gobierno al que criticaban, pero lo hacen aún peor, si aquellos lo hacían metiéndolos en Agencias de Régimen Especial y Públicas Empresariales, ustedes van más allá y los meten en una Agencia Administrativa, cual es el próximo paso, meterlos en las RPT?

Esto va más lejos y agrava aún más la reordenación del sector público de 2011. Pueden comprobar como en el propio portal de transparencia de la Junta de Andalucía, hasta ahora en la información de personal de las Agencias Administrativas, todo su personal se regía por las RPT, ya que en ninguna hay personal subrogado ni convenios colectivos de estos, ahora si los habrá, un despropósito, el cual no aceptamos.

B) Disposición transitoria tercera. Integración del personal laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía que realice funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación.

“ La integración se producirá en el momento de inicio efectivo del funcionamiento de la Agencia con la entrada en vigor de sus estatutos; no obstante, dicho personal seguirá dependiendo orgánicamente de sus entidades de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de 7 personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias de conformidad con lo establecido en el apartado 8 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre. “

¿Cuando habla de esta integración de personal laboral propio, se refiere al personal procedente de DAPSA y FAFPE? Es decir ¿Entendemos que el gobierno popular también va a pasar al personal de su tan criticada FAFPE a una Agencia Administrativa, no es así?



Si también se va a integrar a este personal en una Agencia Administrativa, nos oponemos en los mismos términos citados anteriormente y, en todo caso, nos oponemos a esta "clausula abierta" a introducir personal externo o laboral propio de APE y ARE en Agencias Administrativas.

C) Artículo 3, Régimen jurídico y de personal.

Nos oponemos al artículo 3 apartados 6,7 y 8 que establece que en

*"3. Para satisfacer las necesidades de tecnologías de la información y la comunicación en los ámbitos educativo y sanitario, y por razones de especialización y especificidad técnica, la relación de puestos de trabajo de la Agencia podrá **incluir puestos de trabajo que incluyan como tipo de administración, Administración Educativa y Administración Sanitaria.***

*4. Para el desarrollo de sus fines y funciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, la Agencia **podrá incorporar personal estatutario de los servicios de salud en las materias y opciones de informática y sistemas y tecnologías de la información.**"*

La naturaleza y funciones de la Agencia no son compatibles con los sectores de Administración Educativa y Sanitaria. Los cuerpos funcionariales que llevan a cabo todo tipo de funciones de carácter administrativo e informático pertenecen a la Administración General de la Junta de Andalucía.

D) Disposición Adicional Quinta, artículo 3.5 y artículo 5.

Dichos apartados establecen:

"Disposición adicional quinta. Personal de la Agencia en los órganos territoriales provinciales.

*1. El personal de la Agencia ubicado en la provincia que da soporte a las estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia, tendrá su puesto de trabajo en la sede del órgano **donde preste mayoritariamente el servicio.***

*"Artículo 3.5. Por razones del servicio, el personal de la Agencia **podrá desempeñar sus servicios, permanente o temporalmente, en las dependencias** de las Consejerías, agencias administrativas y agencias de régimen especial y, si así lo determina la Dirección Gerencia de la Agencia, **realizar total o parcialmente sus funciones bajo movilidad o** bajo modalidad de teletrabajo, en el marco de las disposiciones generales que se establezcan en la Junta de Andalucía en esta materia para su personal. "*

"Artículo 5. Adscripciones y sede.

*2. La Agencia tiene su sede institucional en la ciudad de Sevilla, sin perjuicio de la existencia de **sedes específicas** para algunos de sus órganos o unidades."*

Aquí creemos que el término "donde preste mayoritariamente el servicio" puede dar lugar en muchos casos a interpretaciones, igualmente con respecto a realizar las funciones "bajo



movilidad”, ¿qué quiere decir esa movilidad? ¿Qué van a ir cambiando su ubicación física de una Delegación a otra constantemente?

Queremos recordar que no se puede realizar la movilidad del personal funcionario (con respecto a la ubicación que tengan actualmente) sin atender previamente a la preceptiva negociación con las organizaciones sindicales y siguiendo el criterio de voluntariedad del propio personal funcionario, de conformidad con el artículo 81.2 del TREBEP.

Dichos apartados deben concretar que el personal seguirá prestando sus servicios en aquellas sedes administrativas donde se venían prestado y toda modificación de la misma, requerirá previa modificación de las RPT previa negociación con las organizaciones sindicales y regirá el criterio de voluntariedad en caso de que suponga cambio de municipio.

E) Artículo 18.4. Estructura provincial:

“4. En cada provincia la Agencia contará con una unidad provincial, bajo la dependencia de la Dirección General de Estrategia Digital”.

No se concreta la ubicación de la unidad provincial, únicamente que depende de la Dirección General de Estrategia digital, debemos entender que esta unidad provincial van a estar ubicada físicamente en las Delegaciones del Gobierno o deducimos en base a la DA 5ª que siguen donde estaban?

F) Ausencia de unidad de prevención.

No se dice nada en los estatutos sobre quien elabora, aprueba, implanta y aplica el plan de prevención. No dice nada sobre la creación de la Unidad de prevención y no se sabe quién va a gestionar la prevención en la Agencia.

Debe incluirse un artículo o disposición adicional que concrete dichas cuestiones.

Para concluir, y en resumen, reiteramos, rechazamos este proyecto de decreto por falta de negociación, falta de remisión de información básica y por introducir, al personal externo, subrogado, personal propio o personal que nadie sabe cómo entró a trabajar, llámenlo como quieran, en una Agencia Administrativa, vía Ley de presupuestos, y que se desarrolla en este Decreto.